CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	
CONTRATO N°	LP-CHA-007 DE 2026
LA CONCEDENTE	**LOTERIA DE BOYACÁ** Nit. 891801039-7
EL CONCESIONARIO	**JER S.A.** **NIT.** 830.005.216-8 **R/L. EDISON LÓPEZ BENAVIDES** **C.C.** 19.431.695 expedida en Bogotá D.C.
OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR	**OPERAR EN CONCESIÓN EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS.**
VALOR	**DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS $16.838.220.757 M/CTE.,** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.
PLAZO	Cinco (5) años contados desde el 11 de marzo de 2026 hasta el 10 de marzo de 2031.

DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía número **7.184.276 expedida en Tunja**, nombrado mediante Decreto 0141 del 29 de Enero de 2024 y Acta de Posesión de fecha 01 de Febrero de 2024, como Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental Lotería de Boyacá, regida por los Decretos Ordenanzales Números. 000722 del 31 de Mayo de 1996 y 1366 de Noviembre 16 del 2004, actuando en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CONCEDENTE** por una parte y por la otra **EDISON LOPEZ BENAVIDES** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.431.695 de Bogotá,** en su calidad de representante legal de **JER S.A**, con Ni. **830005216-8**, Sociedad constituida mediante Escritura Pública No 386 Notaria 33 de Santafe de Bogotá, del 27 de febrero de 1995 y Matricula No. 00635476 de fecha 6 de marzo de 1995, inscrita en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal de concesión para la operación del juego de Apuestas permanentes o CHANCE en el Departamento de Boyacá, adjudicado mediante resolución número 0142 de fecha dos (02) de Marzo de 2026 emanada de la Gerencia dentro del proceso de Licitación Pública Nro. LP-CHA-007 DE 2026, El presente contrato se rige por la constitución política y en especial por el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, en especial por la Ley 643 de 2001, el Decreto Ley 2106 de 2019, el Decreto 1494 de 2021, el Acuerdo 574 de 2021 del CNJSA y las demás normas que las modifiquen o sustituyan, así como por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, únicamente en lo compatible con dicho régimen especial y por las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que mediante Resolución No. 0129 del tres 03 de febrero de dos mil Veintiséis (2026) se dispuso la apertura de la Licitación Pública No. **LP-CHA-007 de 2026**; actuación administrativa que tiene por objeto "**OPERAR EN CONCESIÓN EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,**

POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS". **2)** Que dentro del término establecido se presentó una un único proponente: **JER S.A.; 3)** Que después de un proceso regido por los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva y en general por los incluidos en el artículo 209 de la Carta Política, el proceso de Licitación fue adjudicado a la firma, mediante Resolución No. 0142 de fecha dos (02) de Marzo de 2026. CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "OPERAR EN CONCESIÓN EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - El presente contrato se ejecutará, bajo el control y supervisión administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica de la entidad CONCEDENTE, LOTERÍA DE BOYACA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Forman parte integral del presente contrato el pliego de condiciones, adendas, la propuesta presentada por el CONCESIONARIO y demás documentos del proceso licitatorio. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE:** El alcance de la concesión comprende la operación integral, continua y sistematizada del juego de Apuestas Permanentes o Chance en todo el departamento de Boyacá, lo que implica que el concesionario asuma por su cuenta y riesgo la comercialización del juego en todos los canales autorizados, la administración de la red de colocadores y puntos de venta con una cobertura mínima del 95% de los municipios, así como el cumplimiento de las metas de red exigidas en el proceso licitatorio, entre ellas la obligación de presentar un mínimo de puntos de venta fijos (en locales propios, arrendados o con promesa de arrendamiento, contrato de colocación, y convenios comerciales del concesionario), dispositivos de venta fijos o móviles (propios, alquilados o bajo modalidad leasing) y al menos colocadores, orientados a fortalecer la cultura de juego responsable y la ampliación de la red de comercialización. Adicionalmente, el concesionario deberá garantizar la provisión, disponibilidad y mantenimiento de toda la infraestructura tecnológica requerida (hardware, software licenciado, conectividad, centros de datos, operación en línea y en tiempo real y seguridad de la información), la liquidación, declaración y pago oportuno de los derechos de explotación, gastos de administración, premios y demás obligaciones económicas del régimen propio, el cumplimiento normativo en materia de SARLAFT, protección de datos y anticorrupción, la adecuada atención al usuario y PQRS y la entrega permanente, en línea y en tiempo real, de toda la información operativa y financiera requerida por la Lotería de Boyacá, asegurando así la correcta, segura y eficiente explotación del monopolio rentístico del chance durante toda la vigencia contractual. **CLÁUSULA TERCERA. -VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato es de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS $16.838.220.757 M/CTE., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, lo cual corresponde: ".será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El valor contractual del presente contrato será ajustado de acuerdo a lo dispuesto al artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, al momento de la suscripción del contrato, así como también al momento de dar inicio a la ejecución contractual, teniendo en cuenta los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años con corte al 10 de marzo de 2026, fecha en la que termina el contrato de Concesión No. 001 de 2021, lo anterior con el fin de ajustar las garantías contractuales. **CLÁUSULA CUARTA - PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN:** Los derechos de explotación se destinarán y transferirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 643 de 2001, el Decreto Ley 2106 de 2019, el Decreto 1494 de 2021 y el artículo 2.6.4.2.2.1.11 del Decreto 780 de 2016, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - COMPENSACIÓN CONTRACTUAL.** Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual. **CLÁUSULA QUINTA - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El CONCESIONARIO**, deberá pagar al CONCEDENTE, dentro los primeros cinco (05) días hábiles de

Vigilado Supersalud

cada mes como gastos de administración, un porcentaje equivalente al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** En los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, el CONCESIONARIO deberá presentar la declaración de ingresos correspondiente al período mensual anterior, así como la liquidación mensual de los derechos de explotación y de los gastos de administración, de conformidad con lo previsto en el Decreto 780 de 2016 y la regulación vigente aplicable. Dentro de dicho término, el **CONCESIONARIO** deberá realizar el pago de los derechos de explotación y de los gastos de administración, el cual se efectuará en las cuentas especiales dispuestas para tal fin, conforme a la normativa vigente. **CLÁUSULA SEPTIMA - FORMULARIOS: El CONCESIONARIO** deberá asumir integralmente los costos relacionados con la adquisición, suministro, administración y control de los formularios oficiales utilizados para la comercialización del juego de apuestas permanentes o chance. Para tal efecto, el **CONCESIONARIO: a)** Pagará directamente al contratista seleccionado por la Lotería de Boyacá para la impresión y suministro de los formularios oficiales, conforme con los valores pactados en el respectivo contrato, al cual deberá adherirse. En ningún caso este costo podrá ser trasladado al apostador**. b)** Garantizará que los formularios cumplan con las especificaciones técnicas, de seguridad y control previstas en la normatividad vigente (Decreto 1350 de 2003, Decreto 1068 de 2015 y Decreto 1494 de 2021), además de los lineamientos que establezca la Lotería de Boyacá. **c)** Llevará un registro diario, detallado y verificable de los formularios recibidos, utilizados, anulados y vigentes, información que deberá estar disponible para la Lotería de Boyacá y los organismos de control durante toda la vigencia contractual. **d)** Informará de manera inmediata por escrito a la Lotería de Boyacá cada entrega de formularios que reciba del contratista de impresión, con el fin de garantizar el control institucional sobre la numeración, series y distribución. **e)** Comunicará a la Lotería de Boyacá, con una antelación máxima de cinco (5) meses, cualquier proyección de aumento o disminución en la demanda de formularios, con el fin de que la Entidad adelante oportunamente los trámites contractuales requeridos para asegurar la continuidad operativa del servicio. **f)** Al finalizar el contrato, deberá devolver dentro de los diez (10) días hábiles todos los formularios no utilizados, debidamente relacionados y en formato verificable por la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato de concesión será de cinco (5) años, contados desde el 11 de marzo de 2026 hasta el 10 de marzo de 2031, condicionado al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos por la Entidad. **PARGRAFO PRIMERO:** Prorrogables Por Una Sola Vez. Lo anterior se encuentra en línea con el Artículo 22 de la Ley 643 de 2001, modificado por el Artículo 159 de la Ley 2294 de 2023, el cual establece que la operación del juego de apuestas permanentes o chance solo podrá realizarse a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, cuyo plazo contractual será de cinco (5) años. Asimismo, la citada disposición incorpora expresamente la posibilidad de prorrogar la concesión por una sola vez, antes del vencimiento del plazo inicial, siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones fijadas por la entidad concedente para la adecuada operación del juego. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El plazo aquí definido es compatible con el marco normativo vigente y permite, si a ello hubiere lugar, la eventual prórroga única prevista por la ley, sujeta al análisis técnico, operativo y jurídico que realice la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO: 1.** Mantener la reserva y estricta confidencialidad sobre la información y documentos que conozca en virtud de la ejecución del contrato. **2.** Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y Riesgos laborales) así como los parafiscales ante el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y a la Caja de Compensación Familiar, a través de certificación del pago expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista, de acuerdo con las exigencias

Vigilado Supersalud

de la ley, o en su defecto por el representante legal. (Ley 789 de 2002, artículo 50). **3.** Promover la orientación, inscripción y seguimiento de los colocadores del juego de apuestas permanentes dentro del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, en los términos de la Circular Conjunta 0009 del 31 de enero de 2022 del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asegurando la adopción de medidas de protección social para aquellos trabajadores que no cumplan con los requisitos para cotizar al Sistema General de Pensiones. El **CONCESIONARIO** deberá conservar y suministrar a LA **CONCEDENTE** los soportes que acrediten la gestión de inscripción y seguimiento al programa BEPS, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones en materia de seguridad social integral y parafiscales establecidas en la ley. **4.** Cumplir con los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños, para lo cual no puede contratar menores de edad directamente ni a través de sus contratistas. **5.** Obrar con lealtad y buena fe, para lo cual deberá informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos o circunstancias que en alguna medida puedan afectar los intereses de la entidad o el contenido ético y moral de los acuerdos realizados o contrato celebrado**. 6.** Dar cumplimiento a las normas ambientales que rigen en la materia. **7.** Constituir, mantener vigente y renovar oportunamente todas las garantías exigidas, en los términos, condiciones, cobertura, vigencia y montos establecidos por LA **CONCEDENTE**, asegurando que estas amparen integralmente los riesgos derivados de la celebración y ejecución del contrato. El CONCESIONARIO será responsable de actualizar dichas garantías cuando se presenten prórrogas, adiciones o cambios en las condiciones de riesgo, y de allegar los documentos de aprobación y verificación de las mismas dentro de los plazos previstos por la Lotería de Boyacá. **8.** Asumir el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás cargas fiscales que se causen o lleguen a generarse durante la ejecución del contrato, cuando estos recaigan legalmente sobre el CONCESIONARIO, sin que pueda trasladar dichos costos a LA **CONCEDENTE** ni afectar la prestación del servicio objeto de la concesión. **9.** El **CONCESIONARIO** deberá inscribir a los colocadores en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 643 del 2001, el artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y el Articulo 2.7.2.4.11 del Decreto 1068 de 2015 y artículo 55 del decreto 2106 de 2019 o por las normas que le modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen. **10.** Presentar al supervisor del contrato y cargar mensualmente, a través de la plataforma SECOP II, el informe de ejecución contractual, el cual deberá incluir, como mínimo: la declaración y liquidación de los derechos de explotación, la declaración y transferencia de premios caducos, el reporte del pago de los aportes al programa BEPS, los gastos de administración, y los soportes que acrediten la totalidad de las transferencias realizadas, garantizando su exactitud, oportunidad y correspondencia con la información reportada ante las autoridades competentes. Este informe deberá incluir de manera detallada el registro de los premios pagados, los premios prescritos y las transferencias efectuadas estar certificado por el revisor fiscal del **CONCESIONARIO**, conforme a las obligaciones establecidas en la normativa vigente y en el presente contrato. **Nota:** El personal que el **CONCESIONARIO** vincule para la ejecución del contrato no tendrá, en ningún caso, relación laboral, civil ni comercial con la Lotería de Boyacá, por lo que cualquier obligación, reclamación o responsabilidad derivada de dicha vinculación será de cargo exclusivo del **CONCESIONARIO**, sin que pueda trasladarse a **LA CONCEDENTE** bajo ninguna circunstancia. **CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONCESIONARIO: 1).** Cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones, sus adendas y anexos, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 643 de 2001, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables al monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, incluyendo los decretos, acuerdos, circulares, resoluciones y reglamentaciones que regulen el juego de apuestas permanentes o chance y las normas que los

Vigilado Supersalud

reglamenten, sustituyan, modifiquen o deroguen. **2).** Asumir, por su cuenta y riesgo, la operación integral del juego de apuestas permanentes, respondiendo plenamente por los actos, omisiones, sanciones, contingencias y cualquier consecuencia derivada de la ejecución del contrato, así como por el éxito o fracaso de la explotación del juego. De igual manera, el **CONCESIONARIO** deberá asumir la totalidad de los costos asociados a la realización de los juegos autorizados que legalmente deban celebrarse en desarrollo de la concesión, sin que ello genere obligación económica alguna para la Lotería de Boyacá. **Nota 1.** Liquidar, declarar y pagar de manera exacta y oportuna, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los derechos de explotación equivalentes al doce por ciento (12 %) de los ingresos brutos obtenidos durante el mes inmediatamente anterior, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 57 del Decreto ley 2106 de 2019, el Decreto 1068 de 2015, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 2265 de 2017, el Decreto 1355 de 2018, el Acuerdo 599 de 2021 del CNJSA y las circulares de la Superintendencia Nacional de Salud. **Nota 2.** El **CONCESIONARIO** deberá realizar la declaración mensual utilizando el formulario adoptado por el CNJSA, liquidando los derechos de explotación y los gastos de administración correspondientes, y efectuar las transferencias a cada uno de los beneficiarios legales: el siete por ciento (7 %) destinado al Fondo de Investigaciones en Salud administrado por Minciencias; hasta el veinticinco por ciento (25 %) dirigido al Fondo Departamental de Salud para funcionamiento; y el saldo restante a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, a nombre de la entidad territorial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente. **Nota 3.** En caso de mora en la liquidación o pago, el CONCESIONARIO deberá liquidar y pagar los intereses moratorios previstos en los artículos 2.7.2.5.9 del Decreto 1068 de 2015 y 2.6.4.2.2.1.16 del Decreto 780 de 2016, calculados a la tasa de interés moratorio aplicable a los tributos administrados por la DIAN, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y de la configuración de la causal de inhabilidad prevista en el artículo 10, numeral 2, de la Ley 643 de 2001. **Nota 4.** Para la liquidación de los derechos de explotación, el **CONCESIONARIO** deberá excluir expresamente el impuesto sobre las ventas – IVA, de conformidad con la normativa aplicable, y garantizar que toda la información declarada sea exacta, verificable y coincida con los valores efectivamente girados a los beneficiarios, adjuntando los soportes correspondientes en el informe mensual cargado en SECOP II. **3).** Garantizar el pago oportuno de los premios obtenidos por los jugadores dentro del plazo legal de treinta (30) días calendario siguientes a la presentación del documento de juego ganador. El plazo de un año será para reclamar premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional, en los términos del artículo 12 de la Ley 1393 de 2010. **Parágrafo Primero:** El CONCESIONARIO deberá llevar un registro riguroso y detallado de cada uno de los premios pagados, independientemente de su valor, indicando como mínimo: nombre del ganador, número y tipo de identificación, (de manera opcional número telefónico, correo electrónico), fecha de pago y valor del premio. Esta información deberá estar actualizada y visible en la plataforma o software dispuesto por el CONCESIONARIO, al cual la CONCEDENTE deberá tener acceso permanente para fines de control y supervisión. **Parágrafo Segundo:** El software o plataforma deberá reflejar de manera clara, continua y verificable los premios pagados, con corte mensual, permitiendo su trazabilidad y monitoreo por parte de la **CONCEDENTE**. **Parágrafo Tercero:** El CONCESIONARIO deberá reportar, a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el estado de los premios no reclamados por los jugadores, en cumplimiento del artículo2.7.2.2.3 del Decreto 1068 de 2015, y esta información deberá estar igualmente reflejada en el software habilitado. **Parágrafo Cuarto: El CONCESIONARIO** deberá presentar mensualmente al supervisor del contrato un informe certificado por su revisor fiscal, en el que conste el detalle de los premios pagados, los premios prescritos y las transferencias efectuadas. **Parágrafo Quinto:** Cuando un jugador presente

Vigilado Supersalud

el respectivo documento para reclamar su premio y este no le sea pagado, podrá acudir a la jurisdicción ordinaria para exigir su reconocimiento, conforme al artículo 12 de la Ley 1393 de 2010. **Parágrafo Sexto:** Terminado el plazo de ejecución de la concesión, el **CONCESIONARIO** asumirá el pago de los premios caídos que se encuentren en poder del público al momento de la terminación del contrato, dentro del plazo legal de un (1) año contado a partir de la fecha del sorteo respectivo. Vencido dicho término, los valores no reclamados deberán ser reportados y transferidos conforme a la normativa vigente, previo al proceso de liquidación definitiva del contrato de concesión. **4).** Suministrar, instalar y asegurar el funcionamiento integral de los equipos de cómputo, software licenciado, canales de comunicación, infraestructura tecnológica y demás elementos requeridos para la operación, control, seguimiento y auditoría del juego de apuestas permanentes o chance, en línea y en tiempo real, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015 y en el Anexo No. 1 – Requerimientos Técnicos Mínimos y de Informática del proceso de contratación el CONCESIONARIO deberá: ***1.*** Asegurar a la Lotería de Boyacá acceso permanente, en línea y en tiempo real, a la información de apuestas, ventas, anulaciones y demás operaciones del sistema. ***2.*** El CONCESIONARIO será responsable del funcionamiento, mantenimiento, soporte técnico, actualización y correcto desempeño de todos los equipos, plataformas, aplicativos y servicios tecnológicos, asegurando su interoperabilidad con la infraestructura de la Lotería de Boyacá y cumpliendo los estándares de seguridad de la información exigidos por la Entidad Concedente***. 3.*** El CONCESIONARIO deberá acreditar y mantener el licenciamiento completo, vigente y legal de la totalidad de los componentes tecnológicos, incluyendo sistemas operativos, bases de datos, servidores de aplicaciones, antivirus, herramientas de monitoreo y cualquier software requerido para la operación del juego, durante toda la vigencia del contrato. ***4.*** Capacitar al personal y funcionarios de la Lotería de Boyacá en el uso de los equipos y software especializado que se suministre en ejecución del contrato. ***5.*** El CONCESIONARIO deberá entregar un (1) equipo de cómputo nuevo, totalmente compatible con el software del juego y con las especificaciones mínimas del Anexo No.1, para uso exclusivo del área encargada del seguimiento y supervisión de la Lotería de Boyacá. ***6.*** El CONCESIONARIO deberá asegurar, verificar y proteger la integridad y autenticidad del código fuente y de todos los archivos del software de apuestas, implementando mecanismos de suma de verificación (hash) que permitan validar que las versiones instaladas no han sido modificadas, adulteradas o replicadas sin autorización. ***7.*** El CONCESIONARIO deberá realizar, como mínimo una (1) vez al año, pruebas de funcionamiento del centro de datos de respaldo o de la solución alterna en la nube, simulando condiciones reales de ambiente productivo. Estas pruebas deberán efectuarse con acompañamiento de un funcionario del área de sistemas de la Lotería de Boyacá. ***8.*** El CONCESIONARIO deberá asegurar que la infraestructura tecnológica permanezca actualizada, con disponibilidad continua y sin interrupciones que afecten la operación comercial del juego, tomando acciones inmediatas para mitigar cualquier riesgo o falla detectada. ***9.*** El CONCESIONARIO deberá registrar la base de datos completa de la red de comercialización, incluyendo puntos de venta, colocadores, terminales, dispositivos y demás elementos asociados, en el sistema central del juego antes del inicio de la ejecución contractual, mantenerla actualizada durante toda su vigencia, e incorporar un módulo dentro del software que permita el reporte de esta información en tiempo real para acceso de la Lotería de Boyacá, deberá permitir la trazabilidad individual de cada punto de venta y su respectivo colocador, asegurando sincronización en línea y en tiempo real con la Plataforma tecnológica de la Lotería de Boyacá, conforme al Anexo No. 1 y al artículo 2.7.2.4.11 del Decreto 1068 de 2015. ***10.*** Cada vez que exista un cambio en la red de comercialización, el CONCESIONARIO deberá actualizar la información en el sistema central y remitir la novedad a la Entidad Concedente. **5).** El CONCESIONARIO deberá asumir integralmente los costos, logística, suministro, seguridad operativa de los formularios oficiales utilizados para la comercialización del

Vigilado Supersalud

juego de apuestas permanentes o chance, bajo el entendido de que la Lotería de Boyacá conserva la competencia exclusiva para seleccionar, contratar y supervisar al proveedor de dichos formularios, en cumplimiento del régimen propio. El CONCESIONARIO deberá garantizar la trazabilidad, disponibilidad y custodia de los formularios durante toda la vigencia contractual. **Nota 1:** El **CONCESIONARIO** pagará directamente al contratista escogido y contratado por la Lotería de Boyacá para la impresión y suministro de formularios, conforme a los valores establecidos en dicho contrato, al cual deberá adherirse para efectos de ejecución operativa. En ningún caso este costo podrá trasladarse al apostador. **Nota 2**: La Lotería conserva la administración y control del proceso de impresión, por lo que como Entidad Concedente conservará la potestad de: - Solicitar al concesionario y definir las especificaciones técnicas; - La modalidad de selección del contratista; - aprobar el tiraje; - controlar numeración, series y seguridad; - verificar el inventario; - supervisar el cumplimiento del proveedor. **Parágrafo Primero:** El **CONCESIONARIO** solo asume el costo, logística y custodia, pero no la selección del proveedor ni la toma de decisiones sobre condiciones técnicas. **Nota 3.** El **CONCESIONARIO** deberá entregar a la Lotería de Boyacá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, un Plan de Necesidades de Formularios, que incluya: - Proyección técnica del consumo de formularios, estimado para toda la vigencia del contrato por año; - Condiciones técnicas requeridas; - Análisis de puntos de seguridad, que identifique, dónde, cómo y con qué controles el concesionario va a almacenar, manejar, distribuir y protegerse los formularios. - Estimación de puntos de reabastecimiento; - Cronograma estimado de entregas. **Parágrafo Segundo:** Este documento será insumo para la administración del contrato de impresión que suscribe la Lotería. **Nota 4:** El **CONCESIONARIO** deberá mantener un registro diario, detallado y verificable de formularios recibidos, utilizados, anulados y vigentes, en un módulo del software del juego disponible para la Lotería de Boyacá, para el supervisor del contrato y para los organismos de control. **Nota 5:** El **CONCESIONARIO** deberá informar de manera inmediata cada entrega proveniente del contratista de impresión, tanto por escrito como mediante carga en el módulo de control del software, incluyendo numeración, series, rangos y novedades. **Nota 6:** El CONCESIONARIO asumirá los costos y responsabilidades de bodegaje, custodia y protección de los formularios, debiendo elaborar y mantener actualizado un Manual de Seguridad y Custodia de Formularios aprobado por la Lotería de Boyacá. **Nota 7:** El **CONCESIONARIO** deberá comunicar con cinco (5) meses de antelación cualquier proyección de cambio en la demanda de formularios, para que la Lotería gestione oportunamente los trámites contractuales necesarios. **6).** El **CONCESIONARIO** Asumirá en su totalidad los costos asociados a la realización, producción, logística y transmisión de los sorteos de los juegos autorizados, garantizando su pago oportuno y el cumplimiento de los estándares técnicos y operativos definidos por la Lotería de Boyacá. **Nota 1.** La Lotería de Boyacá, en su calidad de Entidad Concedente y administradora del monopolio rentístico, podrá determinar de manera exclusiva la locación, el formato, el canal de televisión, los medios digitales y demás espacios a través de los cuales se deberán transmitir los sorteos autorizados, decisión que será de obligatorio cumplimiento para el **CONCESIONARIO**. **Nota 2.** Cuando la Lotería de Boyacá actúe directamente como operadora del juego para efectos de la producción y transmisión del sorteo, el **CONCESIONARIO** deberá acogerse a los procedimientos, tarifas, lineamientos técnicos y protocolos vigentes definidos por la Entidad Concedente, garantizando el pago oportuno de los costos que se generen. **7).** Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la adjudicación del contrato, deberá remitir en a la concedente, certificado de matrícula de las agencias, o establecimientos de comercio que se destinen a la ejecución del objeto contractual y que esté debidamente renovada o actualizada, en el evento de encontrarse inscritos en el registro mercantil. **8).** Registrar y actualizar los establecimientos de comercio ante la Cámara de Comercio, remitiendo los certificados de matrícula y renovación anualmente y/o términos de ley.

Vigilado Supersalud

9). Garantizar cobertura de la red comercial en por lo menos el 95% de los municipios del Departamento de Boyacá, asegurando la operación sistematizada en línea y en tiempo real del 100% de las transacciones del juego. **10).** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, el **CONCESIONARIO** deberá remitir a la **Lotería de Boyacá** un reporte integral y actualizado de la totalidad de la red de ventas destinada a la comercialización del juego de apuestas permanentes o chance en el departamento de Boyacá. Esta información deberá entregarse mediante oficio físico, enviada al correo institucional del supervisor del contrato, y cargada en el módulo que disponga el monitoreo del software suministrado por el mismo concesionario. El reporte deberá contener, como mínimo, la siguiente información para cada punto de venta*: **1.*** Tipo de punto de venta (fijo, móvil, mixto, o según clasificación definida). ***2.*** Tipo y características técnicas del equipo sistematizado utilizado, incluyendo seriales, capacidades y especificaciones relevantes. ***3.*** Municipio en el cual se ubica el punto de venta. ***4.*** Dirección exacta del punto de venta. ***5.*** Teléfono de contacto y/o correo electrónico registrado para el punto de venta, siempre y cuando el cliente disponga de esta información. ***6.*** Nombre completo del administrador o promotor y del personal asignado al punto de venta. ***7.*** Documento de identidad del administrador o promotor y del personal a cargo***. 8.*** Dirección de residencia y ciudad del administrador o promotor y del personal a cargo. **11).** Llevar y mantener actualizados los registros contables además de los libros de contabilidad y de control de ventas, así como el registro diario de los formularios entregados a los colocadores, el cual deberá permanecer disponible para la Entidad Concedente y los organismos de control, permitiendo el control de fiscalización al **CONCEDENTE**, conforme a las facultades establecidas en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001. **12)**. El **CONCESIONARIO** deberá entregar a la Lotería de Boyacá, en los plazos, formatos y canales establecidos, la información financiera y contable necesaria para la supervisión de la operación del juego de apuestas permanentes o chance, garantizando integridad, trazabilidad y certificación adecuada de los documentos. Para tal efecto, deberá: **a)** Presentar anualmente el balance de prueba a nivel de cuenta auxiliar (a ocho dígitos), el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en la situación financiera, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en el patrimonio, con sus respectivas notas y debidamente certificados por el representante legal y el contador. Los documentos deberán entregarse en formato PDF y Excel, acompañados del informe anual de revisoría fiscal, mediante: - físico radicado en la sede administrativa de la Lotería de Boyacá, y - medio magnético enviado al correo institucional del supervisor del contrato. **b)** Aportar de manera trimestral los documentos que acrediten el cumplimiento y pago oportuno de las obligaciones parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación), enviándolos al correo del supervisor del contrato y radicándolos en físico ante la Lotería de Boyacá. **13).** Exhibir en un lugar visible y de fácil acceso al público la autorización otorgada por la Lotería de Boyacá en todas las agencias y puntos fijos de venta habilitados para la comercialización del juego de apuestas permanentes o chance, durante toda la vigencia de la concesión, garantizando que dicho documento permanezca instalado de forma permanente y en condiciones que permitan su verificación por parte de los jugadores, la Entidad Concedente y los organismos de control. Nota: El CONCESIONARIO deberá asegurar que la autorización exhibida en cada punto de venta se mantenga en óptimo estado físico, sin deterioro, tachaduras, alteraciones o daños que afecten su legibilidad, y deberá reemplazarla de manera inmediata en caso de pérdida, deterioro o cambio ordenado por la Lotería de Boyacá. **14).** Facilitar de manera plena, oportuna y permanente las actividades de supervisión, vigilancia, control y auditoría que adelante la Lotería de Boyacá, directamente o a través de terceros que esta designe, garantizando el acceso a la información, documentos, sistemas, instalaciones, puntos de venta, equipos y demás elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **15).** El concesionario deberá asegurar que el uso de la imagen, logotipos y elementos visuales de la Lotería de Boyacá se

Vigilado Supersalud

realice de forma coherente y respetando los lineamientos establecidos en el Manual de Identidad Corporativa contenido en el Anexo No. 3 – Manual de Uso de Marca, garantizando la correcta representación institucional en las piezas publicitarias, materiales promocionales y espacios comerciales que utilice en el marco del contrato de concesión. **Nota:** El **CONCESIONARIO** deberá garantizar la correcta utilización de los elementos gráficos, colores institucionales, tipografías y demás lineamientos definidos por la Entidad Concedente, incluyendo el logotipo "Vigilado Supersalud", conforme a lo dispuesto en la Circular Externa No. 2024151000000013-5 de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud y en el Manual de Marca de la Lotería de Boyacá. **16).** Identificar todos los puntos de venta con la imagen corporativa de la Lotería de Boyacá y la del concesionario, dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio del contrato, manteniéndolos actualizados durante su ejecución. **Nota 1.** Todos los puntos de ventas fijos deberán contar con el Logo de la Lotería Boyacá en un espacio visible, con dimensiones no inferiores al que permitan su visibilidad o proporcional en interiores y exteriores de los módulos con respecto al tamaño del logo de la Concesión, conforme al Anexo No. 3 – Manual de Uso de Marca. **17).** Colocar en cada punto de venta y a través de los canales de comercialización por intermedio de internet un aviso visible al público que indique el trámite que debe seguirse en caso de reclamación por el no pago de premios y la dirección de los establecimientos habilitados para el pago de premios. Incluyendo la frase "Autorizado por la Lotería de Boyacá por medio del Contrato de Concesión No. LP-CHA-007 de 2026" 18. Cumplir con la adopción del Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de acuerdo con el Acuerdo No. 574 de 2021 del CNJSA o la norma que lo sustituya, e implementar un programa de ética empresarial y prevención de la corrupción conforme a las Leyes 1474 de 2011, 1778 de 2016 y 190 de 1995. En el sector de juegos de suerte y azar está más claramente regulado por el Acuerdo 574 de 2021. Por lo que el concesionario deberá cumplir como mínimo con las siguientes obligaciones: **A.** Diseñar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de Cumplimiento acorde con la normativa aplicable, los estándares del sector y los lineamientos de la Entidad. **B.** Elaborar políticas internas de prevención, identificación, evaluación y tratamiento del riesgo LA/FT/FPADM, anticorrupción y conflicto de interés. **C.** Actualizar el sistema de manera periódica o cuando se presenten cambios normativos riesgos emergentes. **D.** Verificar listas restrictivas y reportar los beneficiarios finales y cualquier señal de alerta. **E.** Conservar evidencia documental de los procesos de verificación. **F.** Diseñar e implementar al menos una capacitación anual obligatoria para el personal involucrado, subcontratistas y cualquier tercero relevante. **G.** Socializar las políticas internas y los canales de reporte. **H.** Realizar seguimiento continuo a las operaciones para identificar señales de alerta, transacciones inusuales o sospechosas. **I.** Emitir informes periódicos de cumplimiento que incluyan evaluación de riesgos, controles aplicados y hallazgos relevantes**. J.** Permitir al concedente por intermedio de su oficial de cumplimiento el acceso a los reportes requeridos. **K.** Crear y administrar un canal de denuncias seguro y confidencial. **L.** Investigar oportunamente posibles irregularidades o incumplimientos. M. Reportar de manera inmediata a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) cualquier hallazgo grave relacionado con fraude, corrupción o riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 526 de 1999, artículo 11, y la Ley 1121 de 2006. N. Atender todas las solicitudes de información del Supervisor o la Entidad, entregando soportes verificables del sistema de cumplimiento. **O.** Permitir la realización de auditorías, inspecciones o revisiones por parte del **CONCEDENTE** o entes de control. **P.** Informar sobre cualquier cambio en el Oficial de Cumplimiento o en la estructura del sistema. **Q.** El Concesionario deberá asegurar que la persona designada como Oficial de Cumplimiento, reúna los siguientes requisitos: **-** Posea formación y experiencia técnica verificable. **-** Tenga independencia funcional. **-** Cuente con recursos y facultades suficientes para ejercer su rol. -

Vigilado Supersalud

Cualquier reemplazo deberá ser previamente informado y aprobado por la Entidad**. -** Conservar por lo menos durante 5 años la documentación generada en el sistema de cumplimiento, de acuerdo con las normas aplicables. - Garantizar integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información. Nota: El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales previstas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar. **19).** Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes cualquier pérdida o hurto de formularios, terminales o equipos de venta, bloqueando de inmediato el dispositivo afectado y remitiendo copia de la denuncia a la Lotería de Boyacá. 20. Formular las denuncias a que haya lugar por conocimiento directo o indirecto que tenga del juego ilegal. Así mismo, informar de esta situación a la **CONCEDENTE**. **21).** Implementar y mantener durante la ejecución de la concesión los mecanismos de atención al cliente para solicitudes, quejas y reclamos que incluyan línea telefónica única, atención virtual de la web del Concesionario y al menos un centro de atención personalizada y un sistema para realizar monitoreo y seguimiento al trámite de estos al cual debe tener acceso la entidad concedente a través del sistema de control y auditoria, salvo justificación aprobada por la Lotería de Boyacá. **22).** Mantener durante la ejecución del contrato un link público en la página web del concesionario, en donde el apostador pueda constatar los resultados de los juegos autorizados por la concesión actualizados, realizadas por cualquiera de los dispositivos de venta autorizados. **23).** Cumplir con las normas vigentes sobre control de gestión pública, lucha contra la corrupción, transparencia y soborno transnacional, establecidas en la Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y Ley 190 de 1995, así como las disposiciones que en el futuro expidan las autoridades competentes en la materia. Las políticas específicas de integridad, transparencia y ética empresarial deberán adoptarse conforme a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar o la autoridad que haga sus veces. **24).** Suministrar a la CONCEDENTE y a las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar, el privilegio necesario para efectuar auditoria a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes, sin que ponga en peligro la seguridad de la información del CONCESIONARIO y la prestación del servicio (venta de chance, pago de premios, etc.) para labores de seguimiento, con las especificaciones del Anexo No. 1 – Requerimientos Técnicos Mínimos . **25).** Asumir íntegramente los gastos, costos y honorarios en que incurra la Lotería de Boyacá por concepto de defensa, representación judicial, administrativa o extrajudicial, cuando la Entidad Concedente sea vinculada, llamada solidariamente o resulte afectada por actuaciones, omisiones, hechos u operaciones atribuibles al CONCESIONARIO en desarrollo del contrato de concesión. Esta obligación comprende los gastos razonables y necesarios derivados de la gestión jurídica adelantada para la atención de dichos procesos, sin que ello implique exoneración de las responsabilidades propias del CONCESIONARIO frente a terceros o frente a la Entidad Concedente. **26).** Acatar y aplicar las directrices, lineamientos operativos, instructivos o protocolos que la Lotería de Boyacá emita en ejercicio de su función de administración y control del monopolio del juego de apuestas permanentes o chance, siempre que dichos instrumentos no impliquen coadministración de la operación concesionada y se limiten a garantizar la correcta ejecución del contrato y la observancia del régimen propio. Nota: Estos lineamientos deberán ser razonables, formales, generales y comunicados por escrito al **CONCESIONARIO. Parágrafo:** Las obligaciones relacionadas con el uso de imagen institucional, avisos informativos y material gráfico no implican destinación mínima obligatoria de recursos ni constituyen obligaciones sancionables de carácter económico, y se entienden limitadas a fines informativos y de identificación institucional. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:** Además de las prohibiciones contempladas en la Ley y los reglamentos aplicables a este contrato, queda expresamente prohibido al concesionario, la ejecución de las siguientes actividades: ***1.*** Se prohíbe al **CONCESIONARIO**

Vigilado Supersalud

ofrecer, otorgar o implementar incentivos, estímulos, bonificaciones o pagos en dinero o en especie distintos a los previstos en los planes de premios aprobados por la normatividad vigente o sin la autorización previa y expresa de la Lotería de Boyacá. ***2.*** El **CONCESIONARIO** no podrá operar el juego de apuestas permanentes con base en los resultados de loterías, sorteos o juegos de suerte y azar que no se encuentren debidamente autorizados por la Ley o por la Lotería de Boyacá. ***3.*** Se prohíbe al **CONCESIONARIO** presentar, transmitir o almacenar de forma encriptada, cifrada o ilegible la información relacionada con la operación del juego de apuestas permanentes o chance en los sistemas o software de auditoría de la Lotería de Boyacá, salvo autorización previa y escrita de la Entidad Concedente. Toda la información deberá estar disponible en formato abierto, verificable y en línea***. 4.*** Se prohíbe al **CONCESIONARIO** comercializar, distribuir o utilizar formularios, talonarios, terminales, sistemas, plataformas o cualquier otro elemento de juego que no haya sido autorizado por la Lotería de Boyacá, o que resulte adulterado, falsificado o modificado sin aprobación expresa de la Entidad Concedente. ***5.*** El **CONCESIONARIO** no podrá ceder total ni parcialmente el contrato de concesión, ni los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Lotería de Boyacá. ***6.*** Se prohíbe **al CONCESIONARIO** realizar actos o conductas que configuren ejercicio ilícito de actividades monopolísticas de arbitrio rentístico, conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001 y las disposiciones que la complementen o modifiquen. ***7.*** El **CONCESIONARIO** no podrá adelantar estrategias, acuerdos o prácticas comerciales que directa o indirectamente afecten la venta, comercialización o posicionamiento de los juegos de suerte y azar cuya titularidad corresponda a la Lotería de Boyacá o que impliquen competencia desleal frente a los productos**. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE: 1.** Elaborar, adoptar y ejecutar en coordinación con el grupo de Fiscalización el Plan de Fiscalización del Juego de Apuestas Permanentes o Chance, el cual deberá diseñarse, aprobarse y ponerse en marcha durante la vigencia del contrato, incorporando actividades de verificación, control, monitoreo y seguimiento que permitan garantizar la correcta operación del sistema concesionado conforme al régimen propio y a las competencias de la Lotería de Boyacá. **2.** Suministrar al Concesionario el Manual de identidad Corporativa de la Lotería de Boyacá y el ANEXO No. 3 MANUAL USO DE MARCA, con el fin que lo establecido en el mismo sea aplicado por éste en los espacios comerciales que utilice para el desarrollo de la actividad objeto del contrato de concesión. **3.** Contratar la elaboración e impresión de los formularios oficiales que se utilizarán para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, con sujeción al Plan de Necesidades presentado por el **CONCESIONARIO** y a las especificaciones técnicas, de seguridad y control definidas y aprobadas por el **CONCESIONARIO** y la Lotería de Boyacá. La Entidad **Concedente** será responsable de adelantar el proceso de selección, suscribir el contrato de impresión y suministro, supervisar su ejecución, aprobar el tiraje, verificar la numeración y series, y llevar el registro institucional de los formularios entregados al **CONCESIONARIO. 4.** Aprobar los promocionales con cobro y sin cobro previstos por el Decreto 1068 de 2015, para el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento Boyacá que el concesionario solicite implementar. **5.** Informar de manera inmediata a las autoridades competentes cualquier actividad presuntamente ilegal, irregularidad operativa o hecho que pueda constituir infracción al régimen propio del juego de apuestas permanentes o chance, del cual tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones de administración, supervisión y control del monopolio, remitiendo los elementos, evidencias o reportes pertinentes conforme a sus competencias legales. Igualmente, deberá colaborar con las investigaciones que adelanten dichas autoridades, dentro del marco de sus atribuciones y sin asumir funciones que no le correspondan. **6.** Autorizar al concesionario el uso de los resultados de las loterías tradicionales y los sorteos autónomos con los cuales ha de realizarse el juego de apuestas permanentes o chance de conformidad con las normas que rigen la materia. A

Vigilado Supersalud

través de resolución. **7.** Ejercer sobre el **CONCESIONARIO** la supervisión del contrato, así como la aplicación de controles y la fiscalización necesarios para lograr la correcta ejecución y cumplimiento del contrato de concesión No. **LP-CHA-007 DE 2026**. **8.** Realizar auditorías periódicas frente al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales por parte del concesionario**. 9.** Adelantar las actuaciones administrativas requeridas para garantizar el cumplimiento contractual e imponer al concesionario las multas y sanciones a que haya lugar. **10.** Las demás que consagren e implementen la ley, Decretos y demás normas legales y reglamentarias, el pliego de condiciones del proceso de contractual, adendas que modifiquen el pliego y el contrato de concesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de la **CONCEDENTE** garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia. La garantía deberá ser otorgada por una entidad financiera, compañía de seguro o bancos legalmente establecidos en Colombia, únicamente por alguno de los medios de cobertura de riesgos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 para entidades públicas, a saber:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento	10% del valor del contrato	La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por períodos sucesivos de un año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva; y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por períodos sucesivos de un año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la Correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva; y 3 (tres) años más.

Se aplicarán las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, al contrato de concesión que se suscriba. Una vez seleccionado, el proponente beneficiado con la adjudicación deberá garantizar a la Concedente el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales. El proponente, mediante la presentación de su oferta, acepta expresamente que la Lotería de Boyacá podrá solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía, en caso de prórroga del plazo para la adjudicación o la suscripción del contrato, siempre que dicha prórroga no exceda los noventa (90) días calendario, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. **TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS**: Las garantías antes enunciadas, deberán constituirse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la suscripción del contrato. **ESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS**. Acorde con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.18. "(…) Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda

Vigilado Supersalud

para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla (…)". En consecuencia, como obligación dentro del contrato de concesión quedará previsto que el Concesionario se obliga a restablecer la garantía en los casos en que La Lotería de Boyacá indique que es necesario ampliarla o adicionarla. Se deja expresa constancia de que lo anterior será requisito previo e indispensable para la ejecución de toda modificación contractual. **EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS**. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19., La Lotería de Boyacá debe hacer efectivas las garantías así: **1.** Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad **CONCEDENTE** declare la caducidad del contrato y ordene el pago al **CONCESIONARIO** y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro**. 2.** Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad **CONCEDENTE** impone multas, debe ordenar el pago al **CONCESIONARIO** y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro. **3.** Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad **CONCEDENTE** declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al CONCESIONARIO y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD DEL CONCEDENTE:** El **CONCESIONARIO** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la **CONCEDENTE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONCESIONARIO** en la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MULTAS:** El incumplimiento o mora parcial de las obligaciones estipuladas en el contrato por parte del **CONCESIONARIO** dará lugar a la imposición de multas diarias sucesivas equivalentes al 0,1% del valor total del contrato, hasta un máximo del 10% del mismo valor. Estas multas se aplicarán previa garantía del debido proceso. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos de que el CONCESIONARIO cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que la **CONCEDENTE** lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al **CONCESIONARIO** dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - La CONCEDENTE** podrá obtener el pago total o parcial de la 2 "(…) Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla (…)". multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** El proceso de presunto incumplimiento se someterá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato o se declare la caducidad del contrato, pagará el **CONCESIONARIO** a la **CONCEDENTE** una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que La **CONCEDENTE** pueda solicitar al **CONCESIONARIO** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario que designe el Gerente de la entidad **CONCEDENTE** mediante

Vigilado Supersalud

comunicación interna. **PARÁGRAFO:** Cualquier reclamo que el CONCESIONARIO considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por La CONCEDENTE, el Supervisor y/o el Interventor, deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - DEVOLUCIÓN:** Al finalizar el término dispuesto para el presente contrato, en un plazo de hasta 10 días posterior a la terminación, el concesionario devolverá a la **CONCEDENTE** la cantidad de Formularios, rollos en papel bond o térmico que a dicha fecha no hayan entrado en juego y estén bajo su responsabilidad; sin que para tal efecto deba efectuarse compensación alguna, dejando constancia en el acta de liquidación correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA - VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL **CONCESIONARIO** es el único responsable por la vinculación de personal lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la **CONCEDENTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a EL **CONCESIONARIO**, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES.** Con la firma del presente contrato, el **CONCESIONARIO** manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la materia, en especial manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la Ley 821 de 2003, ni en ninguna establecida en el ordenamiento nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias, controversias o reclamaciones que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente contrato serán sometidas, en primera instancia, a los mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la transacción o la conciliación, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen o sustituyan. En caso de no lograrse una solución por estos mecanismos dentro de un término razonable, las controversias serán conocidas y resueltas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - IMPUESTOS: EL CONCESIONARIO** deberá pagar en forma oportuna los impuestos que se causen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución requiere de la publicación y aprobación en el SECOP II, aprobación de las garantías, y demás requisitos que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO Y DIRECCIONES CONTRACTUALES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del contrato de concesión será en todo el Departamento de Boyacá. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007.

El presente contrato se perfecciona y formaliza con la aceptación electrónica de las partes a través del SECOP II, entendiéndose suscrito desde el momento en que ambas registren su aprobación en la plataforma.

Vigilado Supersalud